



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA CONTRATO TRABAJO. **DEMANDANTE:** EDWIN RAFAEL FIGUEROA CHICO.

**DEMANDADO:** G4S SECURE SOLUTION COLOMBIA S. A.

**RADICACION:** 08-001-31-05-013-2022-00005-00.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 14 de julio 2.022, notificado por estado No. 92 del 19 de julio del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 27 de julio de 2.022 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 7 de 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 14 de julio 2.022, notificado por estado No. 092 del 19 de julio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 27 de julio de 2.022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por EDWIN RAFAEL FIGUEROA CHICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.683.953, contra G4S SECURE SOLUTION COLOMBIA S.A. -. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber que en cumplimiento de lo



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 **deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.**

**TERCERO:** TÉNGASE al Doctor JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2022-00005

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 12 Mes 10 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0145  
La Providencia de fecha Día 07 Mes 10 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo